



RESOLUCIÓN No. 4712 06 JUN 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR, para para desarrollar la modalidad de INTERNADO en Adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años, en la sede operativa ubicada en la ciudad de Cartagena.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones de este Sistema.

Que el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Gobierno Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deben expedir la reglamentación correspondiente al funcionamiento de las casas de madres gestantes y los programas de asistencia y cuidado a mujeres con embarazos no deseados.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias D.T, con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación de Bolívar mediante Resolución 89 de 11 de febrero de 1992.

Que mediante Resolución No. 365 de fecha 01 de junio de 2017, debidamente ejecutoriada el día 08 de junio de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General del ICBF otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal a la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, ubicada la sede administrativa y operativa en la Diagonal 31E # 80D-44 Barrio El Recreo de la ciudad de Cartagena y domicilio principal en la Avenida 13 de Junio Diagonal 32 # 71-42 de la ciudad de Cartagena, para desarrollar el programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en la modalidad de Internado, en población de Adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años. Con capacidad instalada de 27 cupos.

Que la Representante Legal de la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, mediante comunicación radicada con el consecutivo E-2019-222873-0101 de fecha 26 de abril de 2019 solicitó a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, renovación de Licencia de Funcionamiento – Modalidad Internado Vulneración, que según la documentación aportada por la entidad y la retroalimentación efectuada por la Oficina de





RESOLUCIÓN No. 4712 06 JUN 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, para para desarrollar la modalidad de **INTERNADO** en Adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años, en la sede operativa ubicada en la ciudad de Cartagena.

Aseguramiento de la Calidad se estableció que la población a que hace mención la solicitud es de Madres Gestantes y/o Lactantes.

Que como resultado a la colaboración solicitada por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad a la Subdirección de Restablecimiento de Derechos en la revisión del documento de Proyecto de Atención Institucional – PAI de la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, la profesional designada por la Subdirección mediante correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2019, realizó retroalimentación a la entidad con las observaciones al documento, comunicación electrónica en la que adicionalmente se manifiesta que: "Por lo anterior, se debe revisar los documentos soporte del presente comunicado y ajustar el Proyecto de Atención Institucional PAI con base en las observaciones relacionadas en la presente comunicación y en el documento adjunto, presentarlo nuevamente para su evaluación. (C)"

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2019, la profesional designada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, informó a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, los requisitos de los componentes legal y financiero que no se encontraban cumplidos. Así mismo se señaló respecto del componente técnico de nutrición que "En el oficio relacionan documentación del componente de nutrición, sin embargo no hay ningún documento ni Cd adjunto para revisión frente a este(s) componente(s)."

Que la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, no remitió documentación que permitiera subsanar los requisitos faltantes.

Que en concepto de fecha 21 de mayo de 2019 de la profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, designada para la revisión del componente legal indica: "Dentro del proceso de renovación de la licencia de funcionamiento de la entidad denominada **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, para operar la modalidad **INTERNADO**, cuya población beneficiaria corresponde a adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años, en la sede operativa ubicada en la Diagonal 31 E N° 80D-44 Barrio el Recreo, en la ciudad de Cartagena departamento de Bolívar, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos legales establecidos en la normativa vigente se estableció que **NO CUMPLE** con el Componente legal para otorgar licencia de funcionamiento."

Que en concepto de fecha 29 de mayo de 2019 del profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, designado para la revisión del componente financiero señala: "En el marco del procedimiento, para la renovación de Licencia de Funcionamiento para la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, para el Programa de Gestantes y/o en periodo de Lactancia actualmente, para operar en el departamento de Bolívar, una vez efectuada la verificación documental de los requisitos financieros establecidos en la Resolución 3899 de 2010 Artículo 15 Numeral 7 y artículo 16, **INFORMO** que la entidad **NO cumple** a cabalidad con los mismo, por tal razón, se emite concepto profesional desfavorable."

Que en concepto de fecha 30 de mayo de 2019 de la profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, designada para la revisión del componente técnico de nutrición manifiesta: "De manera atenta me permito comunicar que, en atención al proceso de renovación



Facebook



Twitter



Instagram



RESOLUCIÓN No. 4712

26 JUN 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, para desarrollar la modalidad de **INTERNADO** en Adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en período de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años, en la sede operativa ubicada en la ciudad de Cartagena.

de licencia de funcionamiento que adelanta la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR** para operar la modalidad de atención Internado, cuya población beneficiaria corresponde a adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en período de lactancia contemplado como los dos años de lactancia materna complementaria, con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años, cuya sede operativa se encuentra ubicada en la Diagonal 31 E N° 80D-44 Barrio el Recreo, en la ciudad de Cartagena departamento de Bolívar, le informo que la entidad no allegó información documental de los requisitos nutricionales establecidos en la normatividad vigente, por lo anterior se estableció que **NO CUMPLE** con el Componente de Nutrición para otorgar licencia de funcionamiento."

Que mediante correo electrónico de fecha 04 de Junio de 2019 la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos de la Dirección de Protección Interna que la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos del componente técnico, en el marco del trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para el Programa de Gestantes y/o en Período de Lactancia, para la modalidad internado, cuya población objeto: Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en período de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años.

Que mediante memorando 20192010000001863 de fecha 05 de junio de 2019 la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos indicó: "Hemos recibido de su despacho el Proyecto de Atención Institucional, PAI, de la Fundación Hijos de Bolívar para la Modalidad Internado, el cual una vez analizado **No es Aprobado** para la población: "Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en período de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria) con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años" de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 22 de la Resolución 3899 de 2013."

Que de conformidad con los argumentos expuestos por la profesional designada de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, los profesionales designados de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y de la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos, relacionados con el incumplimiento de los requisitos documentales de los componentes legal, financiero y técnico (Proyecto de Atención Institucional y Nutrición), la Oficina de Aseguramiento de la Calidad no programó la realización de la visita de verificación de requisitos administrativos a la sede ubicada en la Diagonal 31 E N° 80D-44 Barrio el Recreo, en la ciudad de Cartagena departamento de Bolívar, atendiendo el principio de economía, eficiencia y eficacia de las actuaciones administrativas.

Que como consecuencia del incumplimiento de los requisitos documentales legales, financieros y técnicos, el equipo interdisciplinario emitió concepto **NEGATIVO** para otorgar la licencia de funcionamiento inicial a la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR** para desarrollar la modalidad de Internado en Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en período de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años en la sede ubicada en la Diagonal 31 E N° 80D-44 Barrio el Recreo, en la ciudad de Cartagena departamento de Bolívar.



RESOLUCIÓN No. 4712 06 JUN 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, para desarrollar la modalidad de **INTERNADO** en Adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años, en la sede operativa ubicada en la ciudad de Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, para desarrollar la modalidad de **INTERNADO** en Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años, en la sede operativa ubicada en la Diagonal 31 E N° 80D-44 Barrio el Recreo, en la ciudad de Cartagena departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADVERTIR a la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, que desarrollar la modalidad de Internado en Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años, sin Licencia de Funcionamiento dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Bolívar, la presente Resolución a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

J. S. Gómez

JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó: Verónica Lili Díaz Osorio - Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
Proyectó: Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad - Oficina de Aseguramiento de la Calidad



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE UNA RESOLUCIÓN

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C. a los diez (10) días del mes de Junio del año 2019, Yo Cristina Ferrer Orendón Reyes, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 45424536, notifico personalmente al señor (a) Adelaida Manosalva González, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 45 532 274 del contenido de La Resolución N° 4712 de fecha seis de Junio de 2019, por la cual se Niega Licencia de Funcionamiento a la Fundación Hijos de Bolívar, para desarrollar la modalidad de Internado en Adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en periodo de lactancia. Contemplan plazas hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria, con derechos A.O.V. y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años. Al notificado se le hace entrega gratuita de una copia del acto notificado, comunicándole que contra él procede el Recurso de Reposición ante del ICBF, dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Renuncio a los términos de ejecutoria SI () NO ()

Adelaida Manosalva González
EL NOTIFICADO

C.C. 45.532.274

Cristina Ferrer Orendón Reyes
EL NOTIFICADOR

C.C.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección Regional Bolívar
Teléfono: 6646924

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

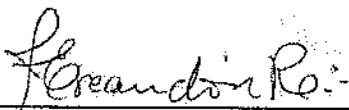
100

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bolívar, hace constar que la Resolución N° 4712 de fecha seis (06) de junio de 2019, "Por la cual se NIEGA Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad de INTERNADO en Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en período de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años a la Fundación HIJOS DE BOLÍVAR, se notificó de manera personal el día diez (10) de junio del año 2019 a Adelaida Manosalva Gonzalez, quien actuó en calidad de Representante Legal y quien renunció a terminos y ejecutoria.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día once (11) de Junio del año 2019.

Cartagena de Indias, D.T. y C. 11 de junio de 2019.



CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Bolívar

2007 2008